

servarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Art. 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Parque de Automovilismo número 4 y Suministros Diversos de la Armada de la Zona Marítima del Mediterráneo, en Cartagena.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Norte: Doce metros de anchura a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, sobre la calle Alfonso X el Sabio, hasta su corte con la línea distante doce metros con la fachada Este.

— Límite Este: Doce metros de anchura a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, sobre la calle Ramón y Cajal, hasta su corte con la línea que determina el límite Sur.

— Límite Sur: Doce metros de anchura a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, sobre la calle Reina Victoria Eugenia, hasta su corte con la prolongación de la pared medianera situada al Oeste del Parque de Automovilismo.

— Límite Oeste: Cero metros con los edificios y solar en construcción contiguos al Parque de Automovilismo, doce metros frente a la fachada correspondiente a Suministros Diversos de la Armada, sobre la Alameda de San Antón, prolongada esta alineación hasta su corte con la del límite Norte.

Madrid, 7 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

24317

ORDEN 136/1981, de 7 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de diversas instalaciones militares situadas en la Zona Marítima del Estrecho, en Málaga, Algeciras, Marbella (Málaga), La Línea de la Concepción (Cádiz) y Barbate de Franco (Cádiz).

Por existir en la zona marítima del Estrecho las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Málaga, Comandancia Militar de Marina de Algeciras, Ayudantía Militar de Marina de Marbella, Ayudantía Militar de Marina de La Línea de la Concepción y Ayudantía Militar de Marina de Barbate de Franco, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Málaga, Comandancia Militar de Marina de Algeciras, Ayudantía Militar de Marina de Marbella, Ayudantía Militar de Marina de La Línea de la Concepción y Ayudantía Militar de Marina de Barbate de Franco.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Comandancia Militar de Marina de Málaga

Vendrá señalada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 12 metros desde la alineación de la fachada de la instalación hacia la acera opuesta de la calle Magallanes.

— Límite Este: 9,7 metros desde la alineación de la fachada de la instalación hacia la acera opuesta de la calle San Nicolás.

— Límite Sur: 8,9 metros desde la alineación de la fachada de la instalación hacia la acera opuesta de la calle Marchena.

— Límite Oeste: 33,80 metros desde la alineación de la fachada de la instalación hacia las instalaciones portuarias en el paseo de la Farola.

Comandancia Militar de Marina de Algeciras

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 29 metros desde la alineación de la fachada del edificio, hasta la fachada del edificio de la Junta de Obras del Puerto.

— Límite Este: 17 metros desde la alineación de la fachada del edificio hasta las escolleras de la avenida Paseo de la Hispanidad, dársena para embarcaciones menores.

— Límite Sur: 17,50 metros desde la alineación de la fachada del edificio hasta la fachada del edificio de Sanidad Exterior.

— Límite Oeste: 19,60 metros desde la alineación de la fachada del edificio hasta el edificio particular en la avenida Paseo de la Conferencia.

Ayudantía Militar de Marina de Marbella

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 40 metros desde la alineación del muro exterior de la instalación hacia la carretera general Málaga-Cádiz, comprendiéndola entera en este tramo.

— Límite Este: 40 metros desde la alineación del muro exterior de la instalación.

— Límite Sur: 80 metros desde la alineación del muro exterior de la instalación hacia la playa y muelle pesquero.

— Límite Oeste: 40 metros desde la alineación del muro exterior de la instalación.

Ayudantía Militar de Marina de La Línea de la Concepción

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Nordeste: Cero metros. La pared del edificio es colindante con el Colegio Nacional «Carlos V».

— Límite Sudeste: 12,40 metros desde la alineación de la fachada de la calle Concha Espina hasta la fachada de edificios particulares al extremo opuesto de dicha calle.

— Límite Sudoeste: 40 metros desde la alineación de la fachada principal del edificio hasta la escollera, cruzando la avenida de España.

— Límite Noroeste: Cero metros. La pared del edificio es colindante con el Colegio Nacional «Carlos V».

Ayudantía Militar de Marina de Barbate de Franco

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Noroeste: 40 metros desde la alineación de la valla de la instalación.

— Límite Nordeste: 20 metros desde la alineación de la valla de la instalación.

— Límite Sudeste: 40 metros desde la alineación de la valla de la instalación, que comprende la parte correspondiente a la avenida del Generalísimo y parte del solar próximo al faro.

— Límite Sudoeste: 40 metros desde la alineación de la valla de la instalación.

Art. 3.º A estas zonas de seguridad les son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 7 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

24318

ORDEN 137/1981, de 7 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Hospital del Aire (Madrid) y Archivos General e Histórico del Aire, en Villaviciosa de Odón (Madrid).

Por existir en la Primera Región Aérea las instalaciones militares Hospital del Aire (Madrid) y Archivo General e Histórico del Aire, en Villaviciosa de Odón (Madrid), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Hospital del Aire (Madrid) y Archivo General e Histórico del Aire, en Villaviciosa de Odón (Madrid).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.1 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.